

Dilluns, 16 d'abril de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 28 de febrer de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries, neteja de contenidors i recollida de mobles) del Consell Comarcal de l'Anoia per als anys 2011-2013 (codi de conveni núm. 0816971)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries, neteja de contenidors i recollida de mobles) del Consell Comarcal de l'Anoia, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 16 de desembre de 2011, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

— 1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries, neteja de contenidors i recollida de mobles) del Consell Comarcal de l'Anoia per als anys 2011- 2013 (codi de conveni núm. 0816971) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

— 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmada por las partes:

Convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (servicios de recogida de basuras, limpieza de contenedores y recogida de muebles) del Consell Comarcall de l'Anoia, para los años 2011-2013.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.**ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente acuerdo será de aplicación a todo el personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que preste sus servicios en la Recogida de Basuras, Lavado de Contenedores y Recogida de Muebles, de los municipios que conforman la Comarca de l'Anoia.

ART. 2.- ÁMBITO TEMPORAL VIGENCIA Y DENUNCIA:

El presente acuerdo, con independencia del día de su firma, tanto en sus aspectos normativos como obligacionales tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2.011 hasta el día 31 de diciembre del año 2.013, momento a partir del cual quedará prorrogado de manera automática, salvo denuncia expresa formalizada por cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ART. 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD:

Las condiciones pactadas, en el presente acuerdo, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

ART. 4.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN:

Las retribuciones establecidas en este Acuerdo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones establecidas en el presente acuerdo,

Dilluns, 16 d'abril de 2012

cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente pacto en sus propios términos.

ART. 5.- GARANTÍA PERSONAL:

Se respetarán las condiciones personales, de aquellos trabajadores que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, manteniéndose estrictamente AD PERSONAN, y en la misma cuantía que percibieron durante el año 2004 en la anterior empresa concesionaria.

ART. 6.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo establecido en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos, (BOE de 7 de Marzo de 1996), y demás legislación aplicable.

ART. 7.- COMISIÓN PARITARIA:

Se constituye una COMISIÓN PARITARIA en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores uno de los cuales será el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el convenio colectivo.
- b) Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del convenio colectivo conforme al art. 91 del ET.
- c) Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el convenio colectivo.
- d) Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.
- e) La adaptación del convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO.

ART. 8.- JORNADA LABORAL:

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, que podrá ser distribuida de lunes a sábados, en la forma y condiciones que se especifican a continuación en función de los servicios asignados a cada equipo y en función de los días de trabajo y día de descanso que se asigna a cada equipo:

1º EQUIPO Nº 1.- ASIGNADO A LA RUTA Nº 1:

Prestarán servicios de lunes a sábados desde las 6 horas hasta las 12 horas 40 minutos. El trabajo que éste personal realice en los días de fiesta nacional, local o patronal y que coincidan en su calendario de trabajo, se compensará económicamente en la cuantía que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El trabajador podrá solicitar un día de descanso compensatorio en lugar de la citada compensación económica

2º EQUIPO Nº 2.- ASIGNADOS A LA RUTA Nº 2:

Prestarán servicios de lunes a sábados desde las 6 horas hasta las 12 horas 40 minutos. El trabajo que éste personal realice en los días de fiesta nacional, local o patronal y que coincidan en su calendario de trabajo, se compensará económicamente en la cuantía que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El trabajador podrá solicitar un día de descanso compensatorio en lugar de la citada compensación económica.

3º EQUIPOS Nº 3.- ASIGNADOS A LA RUTA Nº 3:

Prestarán servicios de lunes a sábados desde las 6 horas hasta las 12 horas 40 minutos. En el turno de tarde desde las 13 horas a las 19 horas y 40 minutos.

El trabajo que éste personal realice en los días de fiesta nacional, local o patronal y que coincidan en su calendario de trabajo, se compensará económicamente en la cuantía que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El trabajador podrá solicitar un día de descanso compensatorio en lugar de la citada compensación económica.

4º EQUIPOS.- ASIGNADOS A LA RECOGIDA SELECTIVA:

Prestarán servicios de lunes a sábados desde las 6 horas hasta las 12 horas 40 minutos. En el turno de tarde desde las 13 horas a las 19 horas y 40 minutos.

El trabajo que éste personal realice en los días de fiesta nacional, local o patronal y que coincidan en su calendario de trabajo, se compensará económicamente en la cuantía que se fija para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El trabajador podrá solicitar un día de descanso compensatorio en lugar de la citada compensación económica.

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE JORNADA PARA TODOS LOS EQUIPOS:

a) Todo el personal afectado al presente convenio dispondrá de 30 minutos de descanso diario para el bocadillo o la cena, que se considerarán como de trabajo efectivo.

b) El personal de los diferentes servicios completará diariamente el servicio de recogida de basuras, recogida de muebles y lavado de contenedores y transporte a vertedero de todos los residuos, dentro de la jornada laboral pactada en el presente artículo.

c) Los horarios de prestación de servicios podrán ser modificados por la empresa, previa comunicación escrita al trabajador con quince días de antelación, salvo razones de urgencia en cuyo caso se realizarán en el momento en que sea necesario.

La jornada de trabajo durante la temporada de verano será equivalente a 35 horas semanales, a tal fin se reducirá la jornada diaria en 50 minutos.

ART. 9.- VACACIONES:

Todo el personal disfrutará anualmente de vacaciones retribuidas de una duración de 31 días naturales. Las vacaciones se computarán desde el día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

Los periodos de vacaciones se distribuirán por turnos rotativos, que variarán cada año. El personal que no tenga un año de antigüedad en la empresa disfrutará de vacaciones por un período proporcional al de su permanencia en la misma. El salario a percibir durante el período de vacaciones será el equivalente a una mensualidad de salario base y de los pluses que sean de aplicación a cada categoría profesional reflejada en tablas mas la antigüedad que corresponda.

Las vacaciones se disfrutaran a lo largo de todos los meses del año, a razón de un trabajador por mes, sin perjuicio. Las vacaciones se iniciarán en día laborable.

ART. 10.- LICENCIAS Y PERMISOS:

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A/- 15 días naturales en caso de matrimonio, y en el caso de que el matrimonio se celebre fuera de Catalunya el permiso será de 20 días naturales.

B/- En los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, o intervención quirúrgica, 3 días para el primer grado y 2 días hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Barcelona, el tiempo será de 5 y 4 días respectivamente.

C/- Un día por traslado del domicilio habitual.

D/- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. En el caso de exámenes para obtención del carne de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de tres convocatorias. Igualmente se concederá permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.

E/- Por el matrimonio de hijos o de hermanos, un día.

F/- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

G/- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, o acumularla en jornadas completas, previo acuerdo con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

H/- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

I/- En todos los demás supuestos se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.

Los permisos reflejados en los apartados anteriores serán de aplicación a las parejas de hecho que estén registradas en cualquier Registro Público (Ayuntamiento, Generalitat, etc.).

El inicio de los citados permisos necesariamente deberá coincidir con el día en que se produzca el hecho causante que da origen al mismo, salvo en el caso del apartado A que podrá ser solicitado con una semana de antelación al día de la celebración del mismo. En todos los casos los permisos deberán ser justificados documentalmente.

Se establece el derecho a disfrutar de tres días de permiso para asuntos propios. Este permiso debe solicitarse con 8 días de antelación y se concederá siempre que las necesidades del servicio lo permitan; en este sentido no podrán disfrutar de este día más de 2 trabajadores de cada turno al mismo tiempo.

En el caso de coincidencia de varias solicitudes para el mismo día, disfrutarán el permiso aquella o aquellas que lo hayan pedido por escrito en primer lugar.

ART. 11.- PERMISOS RECUPERABLES:

La empresa concederá al personal que lo solicite con antelación y previa justificación, permiso especial, de un mínimo de siete días naturales y un máximo de veintiún días naturales de duración.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

Los días disfrutados de permiso en esta situación, los recuperará el trabajador, realizando aquellos trabajos extraordinarios previstos por el Artículo 32 del presente Convenio.

Durante el período que el trabajador permanezca en situación de permiso, percibirá las retribuciones que para su nivel y categoría se especifican en las tablas salariales anexas.

ART. 12.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS:

La empresa concederá al personal que lo solicite con un adelanto mínima de 15 días y previa justificación, permisos sin retribución alguna, siempre que el total del personal que solicite el citado permiso no sobrepase el 2 % del total de la plantilla, ni el número de días por trabajador sobrepase de 30 al año. Durante los días de permiso no retribuido, el trabajador causará baja en la Seguridad Social.

ART. 13.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD:

La organización del trabajo es facultad del empresario, que la ha de ejercer según se establece en este Acuerdo y en el resto de normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes y las instrucciones que del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y ha de ejecutar todos los trabajos, las operaciones o las actividades que se le ordenen dentro del cometido general propio de su categoría o competencia profesional. Entre ellas se incluyen las tareas complementarias que sean necesarias para llevar a cabo su cometido principal de acuerdo con lo previsto en el Art. 7º del presente Convenio colectivo.

ART. 14.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO:

La prestación del trabajo está determinada por lo que establece el contrato de trabajo. El trabajador prestará la clase y cantidad de trabajo que le marquen las leyes, el convenio General del sector y éste convenio, las instrucciones del empresario y en su defecto por los usos y costumbres.

Normalmente se prestará el trabajo habitual, no obstante, eventualmente y por una necesidad urgente, el trabajador ha de trabajar más o hacer un trabajo diferente del acordado y se le retribuirá de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Todos los trabajadores estarán obligados a ejecutar todos los trabajos y operaciones que le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos generales propios de su categoría o de su competencia profesional de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio.

Si el trabajador observa un entorpecimiento en el ejercicio de su trabajo, por falta de material, instrumentos o máquinas, o que éstas tengan defectos, estará obligado a dar cuenta inmediata a sus superiores. El trabajador ha de velar por las máquinas y herramientas que se le confíen, las ha de mantener en perfecto estado de conservación y será responsable de los desperfectos, deterioros o de los daños que se ocasionen por su culpa, producidos de una forma dolosa, pero en ningún caso responderá de los que se produzcan por fuerza mayor o por un accidente que no le sea imputable. Queda prohibido utilizar máquinas o herramientas para un uso diferente del autorizado por la empresa, sin su expresa autorización, autorización que será necesaria para que el trabajador emplee las máquinas o herramientas de su propiedad para realizar las tareas encomendadas.

La empresa pondrá al alcance del trabajador todos los medios necesarios para que estos puedan trabajar en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad. El trabajador estará obligado a utilizar los medios de protección que la empresa le facilite.

ART. 15.- CONDICIONES DE TRABAJO:

Todos los vehículos adscritos al servicio de recogida de basuras inorgánica y de carga trasera irán con conductor y servidos por un peón.

En los vehículos de recogida selectiva de Papel/Cartón, Envases y Vidrio, y los de Recogida de Contenedores soterrados, vehículos dotados de elementos auxiliares de Grúa, mandos, ordenador, etc., únicamente prestarán servicios los conductores, que a tal fin deberá estar en posesión de los conocimientos adecuados en el manejo de los mecanismos auxiliares de la Grúa mandos, ordenador, etc., En este tipo de vehículos el conductor efectuará las labores precisas tanto en cabina, como en tierra, con relación a los mandos o mecanismos auxiliares de funcionamiento de grúas o de cualquier otro elemento que pudiera existir relacionados con el trabajo a realizar. El conductor de éste tipo de

Dilluns, 16 d'abril de 2012

vehículos realizará además las labores complementarias que le asignen sus superiores, y además las recogidas de los desbordes de Papel/cartón, envases o plásticos y vidrios, que pueda haber alrededor de los contenedores destinados al servicio de Recogida Selectiva.

ART. 16.- PRODUCTIVIDAD:

Los equipos de recogida de Residuos sólidos estarán obligados a finalizar diariamente sus recorridos y a trasladar todos los residuos recogidos cada jornada a los vertederos controlados y legales o planta de transferencia, salvo supuestos de avería de vehículo, siempre que no haya vehículo de sustitución.

ART. 17.- MOVILIDAD FUNCIONAL:

CONSIDERACIONES GENERALES.

La clasificación del personal afectado por este Acuerdo, son las que se reflejan en las tablas salariales y el resto son meramente enunciativas y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requieren.

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintos oficios o categorías profesionales, en base a lo establecido en el artículo 13 de este acuerdo, se clasificará con arreglo a las actividades que desempeñe y percibirá, en todo caso como mínimo las retribuciones que correspondan en proporción a la jornada de trabajo que preste en cada una de ellas, sin perjuicio de que pueda percibir por acuerdo las de la categoría superior.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben considerarse como básicos. El trabajador dentro de estos límites deberá realizar cuantos trabajos y operaciones le sean encomendados para el desempeño de sus funciones dentro de la jornada laboral, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7º del presente Acuerdo Colectivo.

ART. 18.- GRUPOS DE PERSONAL, CLASIFICACIÓN DE PERSONAL Y DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

Se estará a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Convenio General del Sector.

ART. 19.- VESTUARIO:

Todo el personal acogido al presente Acuerdo tendrá derecho al siguiente vestuario:

VERANO.- Dos camisas, dos pantalones y zapatos de seguridad.

INVIERNO.- 1 Yérsey, dos pantalones acolchados y dos camisas, 1 polar, un par de botas de invierno. Se entregará un anorak cada dos años, salvo el personal de la recogida selectiva que será anual. Se entregaran guantes, botas de agua e impermeable para los días de lluvia.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

ART. 20.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base y los complementos que para cada categoría se determinan en las tablas anexas, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

ART. 21.- SALARIO BASE:

El Salario base del personal afecto al presente Convenio, es que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

ART. 22.- ANTIGÜEDAD:

Consistirá en cinco quinquenios, a razón del 5% cada uno de ellos, del Salario Base de cada categoría.

El importe de cada quinquenio comenzará a devengarse desde el primer mes del año en que se produzca el vencimiento.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

ART. 23.- PLUS TOXICO PENOSO Y PELIGROSO:

Todos los trabajadores afectos al presente Acuerdo, percibirán un Plus de Penosidad, Peligrosidad y de Toxicidad, consistente en el 20% del salario Base de su categoría profesional. Su cuantía se especifica en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

ART. 24.- PLUS NOCTURNO:

Todo el personal que preste sus servicios entre las 21 horas y las 6 horas, percibirá un plus nocturno, cuya cuantía se especifica en las tablas salariales anexas y será equivalente al 25% del Salario Base de cada categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

ART. 25.- PLUS VERTIDO:

Su cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

El citado plus compensa los excesos de tiempo que sobre la jornada ordinaria y por causas no imputables a la empresa ni al trabajador, pudieran producirse en el servicio de recogida de basuras en sus desplazamientos al vertedero que la mancomunidad le asigne a la empresa.

ART. 26.- PLUS CONVENIO:

Su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

El citado plus compensa a los trabajadores que presten el servicio de recogida de basuras por la distribución irregular de la jornada, basada en los horarios y días de prestación de servicios que se asignen a cada uno de los equipos y por la sustitución en algunos equipos del descanso semanal, fijado en domingo, por otro día de la semana. Así como por la realización de su trabajo durante los días de fiesta fijados por el calendario laboral, sin perjuicio del disfrute en descanso compensatorio del trabajo que se realice en estos días de fiesta, o de la compensación económica que se asigne caso de no tener descanso compensatorio. El citado plus compensa además por todos aquellos excesos de tiempo que se puedan producir en el recorrido asignado a cada equipo, para concluir el servicio.

ART. 27.- PLUS DE ACTIVIDAD:

Se acuerda expresamente la creación de un Plus de Actividad que será de aplicación exclusiva al personal que preste sus servicios en los equipos destinados al servicio de recogida de Basuras inorgánicas y que están dotados de un conductor y un peón y en los vehículos de recogida selectiva de Papel-Cartón-Envases y Vidrio, y los de Recogida de Contenedores soterrados, vehículos dotados de elementos auxiliares de Grúa, mandos, ordenador, etc., en los que únicamente prestarán servicios los conductores.

El citado Plus compensa al personal de estos equipos por la prestación de los servicios en aquellas poblaciones, que por sus características sólo puedan ir acompañados de conductor y peón y obliga al conductor a ayudar al peón en aquellos contenedores que, por su ubicación, exceso de peso u otras circunstancias no pueda descargarlo sólo y compensa al conductor de recogida selectiva que efectuará las labores precisas tanto en cabina, como en tierra, con relación a los mandos o mecanismos auxiliares de funcionamiento de grúas o de cualquier otro elemento que pudiera existir relacionados con el trabajo a realizar. El conductor de éste tipo de vehículos realizará además las labores complementarias que le asignen sus superiores, y además las recogidas de los desbordes de Papel-cartón, envases o plásticos y vidrios, que pueda haber alrededor de los contenedores destinados al servicio de Recogida Selectiva.

El citado Plus se abonará, por mes efectivamente trabajado, en 12 mensualidades. Su cuantía es la que se especifica para cada categoría en las tablas salariales anexas y se devengará por día efectivamente trabajado.

ART. 28.- PLUS DE TERMINACIÓN DE TAREA:

Se acuerda fijar un complemento de calidad o cantidad de trabajo, que se abonará por mes efectivamente trabajado y su cuantía compensa y ha tenido en cuenta la obligación de finalizar diariamente los recorridos o itinerarios asignados aunque para ello deba prolongarse la jornada si por causas no imputables a la empresa no se hubiera podido finalizar dentro de la misma.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

Este plus no es consolidable, por lo que los trabajadores dejarían de percibirlo, en el supuesto de que variasen las actuales condiciones de trabajo. (A modo de ejemplo por una disminución de los municipios a recoger).

ART. 29.- PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE:

El personal afecto al presente Acuerdo Colectivo, percibirá un Plus de Distancia y Transporte, cuya cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas. El citado plus compensa a los trabajadores por los gastos que se le ocasionen como consecuencia de los desplazamientos que deban realizar para ir y volver desde su domicilio hasta su puesto de trabajo.

ART. 30.- DEVENGO DEL SALARIO BASE Y DE LOS PLUSES:

El salario base y los pluses indicados en los artículos anteriores, se abonarán por 12 mensualidades iguales formadas cada una de ellas por 30 días de salario Base más la antigüedad y de 30 días de los pluses antes citados. (Equivalente al salario mensual comercial de 30,417 días).

ART. 31.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD Y PAGA DE BENEFICIOS:

Los trabajadores percibirán en concepto de gratificaciones de verano, Navidad y Beneficios, el importe que se especifica en las tablas salariales anexas para cada categoría más de 30 días de antigüedad.

La gratificación de verano se percibirá el día 15 de junio, la de Navidad el 15 de diciembre y la de beneficios el día 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

Estas gratificaciones se devengarán en proporción a los días trabajados, y se computarán la de verano del 01 de julio al 30 de junio del año siguiente, la de Navidad del 01 de enero al 31 de diciembre y la de Beneficios del 01 de enero al 31 de diciembre.

ART. 32.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Con respecto a las horas extraordinarias que se realicen, el trabajador podrá optar entre percibir el importe, que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas, de las horas extraordinarias que realice o acumularlas y disfrutarlas en los días de descanso que proceda a razón de 1 hora y 20 minutos de descanso por cada hora extra realizada.

De optar por la compensación en descanso, el trabajador disfrutará de las horas acumuladas de descanso, previa comunicación escrita a la empresa con 7 días de antelación, siempre que no coincidan más de dos personas disfrutando del mismo día.

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen motivados bien sea por ausencias imprevistas, averías de vehículos bien por procesos puntas de producción no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo que se presta, todo ello al amparo de lo dispuesto en la OM. de 1 de marzo de 1.983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

Las horas extraordinarias se clasificarán a efectos de abono en:

Primeras: que son aquellas que se realizan durante cualquier día laborable de la semana y horario diurno y se abonarán al precio de 16 EUR para el conductor y al precio de 13 EUR para el peón.

Segundas: Que son aquellas que se realizan en horario nocturno o festivo y se abonarán al precio de 19 EUR para el conductor y al precio de 15 EUR para el peón.

CAPITULO IV.- MEJORAS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

ART. 33.- INCAPACIDAD TEMPORAL:

El personal afecto al presente Convenio que se encuentre en situación de IT derivada de enfermedad común, percibirá durante la primera Baja del año el 75% de sus retribuciones durante los 3 primeros días, entre el día cuatro y el día veinte percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior y a partir del día veintiuno y hasta el día 90 percibirán el 90% de las bases de cotización del mes anterior.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

ART. 34.- ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, Y EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN:

El personal afecto al presente convenio que cause baja debido a un accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá de la empresa un complemento que sumado a las prestaciones de la mutua le garantice el 100% de los ingresos diarios reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas. Este complemento se abonará a partir del día siguiente al del accidente y mientras el trabajador permanezca en situación de IT derivada de accidente.

En caso de IT derivada de Enfermedad Común, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua, al 100% durante el periodo que dure la hospitalización y hasta 20 días después si el trabajador permanece en IT.

ART. 35.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL:

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice, durante la vigencia del presente Convenio, al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización de 35.000 EUR, para los supuestos de muerte o invalidez derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional en los grados de absoluta o total.

ART. 36.- INVALIDEZ PERMANENTE:

Las categorías de conductor y peones de recogida de basura, en aquellos supuestos en que se vean afectados por una invalidez permanente en los grados de parcial o total para la profesión que venían realizando, la empresa facilitará al trabajador o trabajadores afectados un puesto de trabajo de peón de limpieza viaria, siempre que el mismo se adecue a sus nuevas condiciones físicas, y siempre que exista una vacante dentro de la categoría de peón de limpieza viaria. A tal fin, el personal de limpieza viaria podrá optar a ocupar un puesto de trabajo de la categoría de peón de basura con objeto de dejar vacante la plaza de aquel trabajador que debido a sus condiciones físicas no pueda realizar los trabajos propios de la categoría que venía ocupando con anterioridad.

El salario y la categoría de estos trabajadores será la que marque el convenio de acuerdo con su nueva relación laboral con la empresa conservando su antigüedad.

ART. 37.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR Y RENOVACIÓN DEL MISMO:

En el supuesto de que a un conductor realizando un cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo con las funciones que le hayan sido encomendadas le fuera retirado por primera vez el permiso de conducir, la empresa le acoplará a otro puesto de trabajo y durante un año le respetará las retribuciones de la categoría de conductor. A partir de este período le retribuirá con arreglo a los salarios que correspondan al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Cuando la retirada del mismo sea debida a embriaguez, toxicomanía o imprudencia temeraria, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Convenio General del Sector y por tanto no procederá la aplicación de lo establecido en el apartado anterior.

Se abonarán los gastos que se ocasionen al trabajador que realice funciones de conductor habitual en la empresa, por el Psicotécnico y las tasas, para renovar el carnet de conducir.

ART. 38.- FONDO SOCIAL:

Se crea un Fondo Social con cargo a la empresa cuya cuantía será de 500 EUR para cada uno de los años de vigencia del convenio.

El Fondo Social se destinará a la concesión de ayudas a trabajadores de la empresa por alguno de los motivos siguientes:

A/- Que se encuentren en situación de enfermedad cuya duración sea superior a 30 días ininterrumpidos. El trabajador que se encuentre en esta situación deberá solicitar la ayuda antes de que hayan transcurrido 60 días desde que causó baja por IT. Será requisito necesario para la concesión de esta ayuda, acreditar por parte del trabajador la necesidad económica.

B/- Adquisición de gafas oculares. Será requisito necesario para la concesión de esta ayuda la prescripción médica de las mismas.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

C).- La obtención de algún permiso de conducir.

D).- Por causa familiar grave y urgente que comporte la realización de gastos extraordinarios.

Serán requisitos comunes a los apartados anteriores, para la concesión de las citadas ayudas, los siguientes:

1º.- Que el trabajador esté en alta en la empresa.

2º.- Que su solicitud sea aprobada por la empresa y los Delegados de Personal, una vez constatado que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los apartados anteriores.

3º.- La cuantía máxima individual de ayuda por cualquiera de los supuestos previstos en este Artículo, será de 100 EUR anuales.

4º.- Cuando un trabajador solicite ayudas por más de un supuesto, el límite de la ayuda no podrá superar los 200 EUR anuales.

ART. 39.- AYUDA ESCOLAR Y AYUDA GUARDERÍAS:

Aquellos trabajadores que tengan hijos en una guardería con edad de entre cero a dos años, o hijos en edad escolar comprendida entre los 0 y los 16 años, y aquellos trabajadores que realicen estudios superiores, percibirán en el mes de septiembre la cantidad de 101,92 EUR por cada hijo en edad escolar, como ayuda para el pago de libros o material escolar. Los trabajadores que cursen estudios superiores, percibirán la citada cantidad con el mismo fin. En el año 2.011 la cantidad de 101,92 EUR se incrementará en el porcentaje fijado los citados años en las Disposiciones Adicionales.

El pago se efectuará previa presentación de la factura que acredite la compra de los libros, material escolar o matrícula.

ART. 40.- JUBILACIÓN:

Se establece que todo trabajador, al alcanzar los 65 años deberá jubilarse obligatoriamente, salvo que le falten periodos de cotización para alcanzar la carencia mínima necesaria para poder jubilarse. Los puestos de trabajo del personal que se jubile se repondrán con un contrato estable.

Con el propósito de mantener el máximo volumen de empleo, se acuerda, respecto de los trabajadores que se jubilen a los 64 años de edad jubilarse, que sean sustituidos simultáneamente a su jubilación por otro trabajador con las condiciones previstas en el Real Decreto 1.194/1.985, de 17 de julio.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación, no se les aplicarán los apartados anteriores.

ART. 41.- JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO:

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6.b, del Estatuto de los Trabajadores, y considerando que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de las empresas y del trabajo, los firmantes del Convenio acuerdan:

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad (menor de 65 años), la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en cada momento y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural, debiendo empresa y trabajador/a acordar el periodo o periodos del año en que deba trabajarse. Cuando se solicite por el trabajador otros porcentajes de reducción se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

Dilluns, 16 d'abril de 2012

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas. El contrato de Relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar los 65 años de edad.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

La regulación de esta Jubilación Parcial con el Contrato de Relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

ART. 42.- EXCEDENCIAS:

A).- CON CARÁCTER GENERAL:

Con carácter general se estará a lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

B).- CON CARÁCTER ESPECIAL:

Con carácter especial sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 46 del Estatuto de los trabajadores, se acuerda expresamente que, el trabajador que así lo solicite, y que tenga una antigüedad en la empresa de como mínimo 2 años, tendrá derecho a una excedencia de como mínimo 4 meses y un máximo de 3 años. El trabajador que desee acogerse a este derecho deberá comunicarlo por escrito a la empresa con dos meses de antelación.

Finalizado el período de excedencia, el trabajador se reincorporará al trabajo de forma inmediata siempre que lo solicite con un mes de antelación a la fecha de terminación de la misma.

Este derecho no podrá volver a ejercitarse hasta transcurridos 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Durante el período de excedencia el trabajador causará baja en la empresa siendo dado de alta de nuevo en el momento de su reincorporación.

El período de excedencia no computará a los efectos de cuantificación económica por antigüedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA: Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2.011 y el 31 de diciembre del año 2.011, se aplicará un incremento salarial de un 1% sobre todos los conceptos económicos vigentes a 31 de diciembre de 2.010.

SEGUNDA: Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2.012 y el 31 de diciembre del año 2.012, se aplicará un incremento salarial equivalente al 85% del IPC REAL del año 2011.

TERCERA: Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2.013 y el 31 de diciembre del año 2.013, se aplicará un incremento salarial equivalente al 85% del IPC REAL del año 2012.

DISPOSICIÓN FINAL:

De acuerdo con lo establecido en el Convenio General del Sector, pliego de condiciones vigente que dio origen a la Contrata en vigor y doctrina del Tribunal Supremo, todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en el Centro de Trabajo de Igualada, deberán ser subrogados por la empresa que resulte adjudicataria de los servicios, una vez que

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 16 d'abril de 2012

la Contrata actualmente en vigor haya concluido y no se otorgue la misma a la empresa que actualmente presta el servicio.

Los futuros pliegos de condiciones, deberán recoger expresamente la cláusula de subrogación del personal, con el objeto de garantizar la estabilidad y la seguridad de los trabajadores en el puesto de trabajo.

ANEXO Nº I TABLAS SALARIALES PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS CONSELL COMARCAL DE L'ANOIA AÑO 2.011.

CONCEPTO	ENCARGADO DÍA	CONDUCTOR DÍA	PEÓN DÍA
SALARIO BASE	899,73	733,41	727,20
PLUS TÓXICO-PENOSO	179,95	146,68	145,44
PLUS VERTIDO	87,16	87,16	87,16
PLUS CONVENIO	430,64	284,31	134,14
PLUS ACTIVIDAD	83,53	83,53	83,53
PLUS TERMINACIÓN DE TAREA	164,52	164,52	136,18
PLUS TRANSPORTE	101,00	101,00	101,00
TOTAL MES EUR	1.946,52	1.600,61	1.414,64
TOTAL ANUAL EUR	23.358,19	19.207,29	16.975,72
PAGA DE NAVIDAD	1.404,61	1.307,20	1.102,99
PAGA DE VERANO	1.404,61	1.307,20	1.102,99
PAGA DE BENEFICIOS	1.404,61	1.307,20	1.102,99
TOTAL SALARIO ANUAL EN EUR	27.572,02	23.128,90	20.284,70
FESTIVOS TRABAJADOS	91,26	96,00	84,00
HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMERAS	16,00	16,00	13,00
HORAS EXTRAORDINARIAS SEGUNDAS	19,00	19,00	15,00

Barcelona, 28 de febrer de 2012

El cap del Servei de Relacions Laborals (per autorització del director. Rs 24.02.2012), Joan Palet Vilaró